

*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3  
O.M. N° 168/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 168/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, con Registro N° 3495 en fojas 47, mas 1 plano en original, 3 planos en copia y un soporte magnético (C.D.), ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la petición de aprobación respecto del trámite de inscripción en la Oficina de Derechos Reales, de la "PLAZA UNION", CON LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 370,70 M<sup>2</sup>", para su consideración y aprobación por el H. Concejo Municipal.

- Se adjunta Informe Legal No. 36/07, de 29 de junio, evacuado por el Técnico de Saneamiento Legal (Lic. S. Patricia Veizaga), Informe Técnico N° 30/07 de 4 de junio, elaborado por el Técnico de Saneamiento Físico y Regularización del Derecho Propietario Urbano (Arq. Eric Vedia Guardia), Fotografías, Informe Topográfico de 18 de junio de 2007, certificación negativa de la Oficina de Derechos Reales, sobre la inexistencia de inscripción en sus registros relativo a la plaza "Unión" y por último la nota de remisión CITE DESPACHO N° 1013/07 de 22 de octubre, de la H. Alcaldesa Municipal.

Que, por CITE DESPACHO N° 1013/07 de 22 de octubre, la H. Alcaldesa Municipal, remitió al Presidente del H. Concejo Municipal derivándose posteriormente a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis y consideración el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la "PLAZA UNION" con la superficie total de 370,70 m<sup>2</sup>, sito entre las calles Grau y Padilla de esta ciudad.

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, y de los Informes adjuntos, se establecen en forma clara y precisa los siguientes aspectos de relevancia:

**Antecedentes generales.-** Históricamente se denominó plaza al lugar ancho y espacioso dentro de poblados, establecidos para la celebración de ferias, mercados y fiestas públicas; en cuanto a los orígenes de la Plaza Unión, la misma no se observa en el plano de la ciudad levantado por la Sociedad Geográfica de Sucre, con data referencia de 6 de agosto de 1897; empero, se observa el espacio físico, en el que con posterioridad se emplazó la plaza "Unión".

Que, en la Oficina de catastro municipal se estableció que la plaza Monteagudo tuvo una asignación de código catastral, habiéndose registrado con el código D-1; M-32; L-21; en la actualidad se encuentra signado con el código D-1, M-32; L-25, con el denominativo de "Plaza Unión".

**Evidencia de la inexistencia de registro en Derechos Reales.-** Mediante certificación negativa de 18 de diciembre de 2006, emitido por el Registrador de Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que revisados los libros y sistema computarizado de esa oficina desde el 2 de enero de 1950, hasta el día de la emisión de la certificación no se encontró registró alguno en ninguna partida la inscripción del derecho propietario sobre la "Plaza Unión" a favor del Gobierno Municipal (fs. 33), de donde se colige que la mencionada Plaza no cuenta con antecedente dominial alguno.

**Informe técnico.-** El informe técnico existente en obrados, establece que el perímetro de intervención o de cerramiento para obtener la superficie de la plaza se la dio respetando las vías públicas colindantes, arrojando una superficie total de 370,70 m<sup>2</sup>, ubicándose entre las calles Grau y Padilla de esta ciudad, con las características y peculiaridades que se observan en la planimetría levantada al efecto.

**SUSTENTO LEGAL DE LA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO.-**



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, conforme al art. 200° de la Constitución Política del Estado (CPE), la administración de los municipios está a cargo de Gobiernos Municipales autónomos, lo que equivale a decir, que los Gobiernos Municipales tienen la misión de administrar todos los bienes municipales que le pertenezcan conforme al orden legal vigente.

Partiendo se esa previsión constitucional, la Ley de Municipalidades, en el título V, capítulo I, al referirse al patrimonio y bienes municipales en el art. 84° las clasifica en: 1) Bienes de dominio Público, 2) bienes sujetos al régimen jurídico privado; y 3) bienes de régimen mancomunado; bajo esa división de bienes municipales, en lo que al tema en particular se refiere, el art. 85° de la Ley de Municipalidades (LM), en forma expresa señala: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**; comprenden: numeral 2.- Plazas, bosques declarados públicos...", de la norma legal glosada, se evidencia que una "plaza" constituye ser un bien municipal de uso irrestricto de la comunidad, por expreso mandato legal, teniendo además la característica de ser inalienable, imprescriptible e inembargable, lo que equivale a decir, que no es posible su enajenación, asimismo, el derecho propietario no se pierde por el transcurso del tiempo; así como no constituye ser un bien sujeto de restricción o embargo; por su parte el art. 85 del Código civil (CC) al referirse a los bienes del Estado y entidades públicas, expresa que "los bienes del Estado, de los municipios... se determinan y regulan por la Constitución y las leyes especiales que les conciernen", expresión normativa que afirma que la calidad de bienes municipales debe ser determinado por una Ley especial, como lo acontecido en el caso presente, en el que cabalmente la Ley especial de Municipalidades, definió y determinó que una plaza es un bien municipal de dominio público.

Calificada como se encuentra la categoría de la plaza el de ser un bien municipal de dominio público, la **Ley de Regularización de Derecho Propietario Urbano**, de 17 de junio de 2002, en su art. 6°, en la parte pertinente en forma imperativa dispone: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional", norma legal glosada que con imperatividad dispone que los Gobiernos Municipales, en forma obligatoria e inexcusable deben registrar el derecho propietario de sus predios (Plazas) en la Oficina Pública de Derechos Reales, bajo pena de sufrir una sanción, cual es el de la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria cual expresa la norma del art. 7° del cuerpo normativo antes señalado.

Que, configurado así el derecho propietario sobre bienes de dominio público, en especial sobre plazas, la cláusula cuarta de las disposiciones finales del D.S. N° 27864, de 26 de noviembre de 2004 (Reglamento a la ley de Regularización de derecho propietario) establece la forma o el mecanismo de su registro y señala que: "Para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal, en aplicación del art. 85 de la ley 2028 y el art. 6° de la Ley 2372 en el que se establezca como bien de dominio público municipal, el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales..."

Que, por lo expresado y motivado ut supra, teniendo la "Plaza Unión" la calidad de un bien municipal de dominio público, en conformidad a los arts. 84° numeral 1 y 85° numeral 2 de la LM, constituye ser obligación de los Gobiernos Municipales el de Registrar dichos bienes en la Oficina Pública del Registro de Derechos Reales, conforme manda el art. 6 párrafo segundo de la Ley 2372, debiendo para el efecto el Concejo Municipal emitir Ordenanza Municipal expresa conforme dispone la cláusula cuarta de las Disposiciones finales del D. S. N° 27864; en cuya consecuencia, por mandato legal corresponde registrar la "Plaza Unión" en la oficina de Derechos Reales, en la extensión superficial de 370,70 m2, conforme delimita el informe técnico 30/07, sito entre las calles "Graú y Padilla" de esta ciudad.

Que, de acuerdo al numeral 4 del art. 12° de la Ley de Municipalidades, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, lo que equivale a decir que se constituye en norma obligatoria dentro del ámbito de su jurisdicción.



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

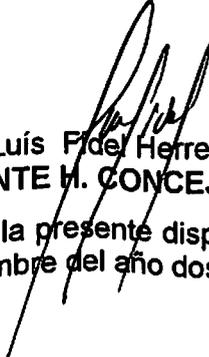
**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

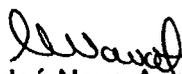
- Art.1°** APROBAR el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal, respecto de la "PLAZA UNION", ubicado entre las calles "Almirante Graú y Padilla" de esta ciudad, con la superficie total de 370,70 m<sup>2</sup>, elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, graficados en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.2°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a través de la Jefatura de Regularización del Derecho propietario y en el tiempo mas breve posible, realice todos los tramites administrativos y legales inherentes, a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a nombre del Gobierno Municipal de Sucre la "PLAZA UNION", con la extensión superficial establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal y debidamente graficados en los planos adjuntos.
- Art.3°** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, una vez concluido el tramite de Registro de la "Plaza Unión", deberá remitir al Honorable Concejo Municipal una copia de la constancia de Registro y su respectivo folio real.
- Art.4°** La Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Lic. Luis Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

